

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/493684, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Tomando como referencia la Relación de puestos de trabajo (RPT) de la Administración de justicia de la Comunidad Valenciana.

Solicito:

1) El número total de plazas, desglosado por cuerpos (Gestión, Tramitación, y Auxilio Judicial) ,órgano judicial y centros de trabajo que, en el momento actual, se encuentran temporal o interinamente ocupadas y a que tanto por ciento del total de plazas corresponde.

En el caso que puedan existir plazas que todavía no están incluidas en la Relación de puestos de trabajo (RPT) , también se solicita el número total de plazas, desglosadas por cuerpo y órgano judicial, en el momento actual, se encuentran temporal o interinamente ocupadas, y a qué tanto por ciento del total de plazas corresponde.

2) El número total de personas, desglosado por cuerpo, órgano judicial y centros de trabajo , que, en el momento actual, llevan más de tres años al servicio de la Administración de Justicia de forma interina o temporal, ya sea con un único nombramiento o contrato, o con la concatenación de diferentes nombramientos o contratos.

3) En relación con personas que, en el momento actual, llevan más de tres años al servicio de la Administración de justicia de forma interina o temporal, ya sea con un único nombramiento o contrato, o con la concatenación de diferentes nombramientos o contratos:

¿El código de la plaza ocupada actualmente

Órgano Judicial

Centro de Trabajo

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, solicito la información en formato Excel"

Con la siguiente motivación:

"Otros"

""

**Segundo.** El día domingo 28 de febrero de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud

previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 9.2 a del Decreto Decreto 87/2017, de julio, del Consell , por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Por todo lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**Primero.** En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se informa lo siguiente:

“Con referencia al expediente de información pública arriba indicado, adjunto se acompaña la información solicitada. Dada la cantidad de los datos interesados, y el grado de detalle de estos, se facilita en formato electrónico que ha sido extraído por el personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DGTIC) de los datos obrantes en la aplicación de Gestión de Personal de la Administración de Justicia. Son también estos los motivos por los que el presente informe se ha demorado en plazo superior al reglamentariamente establecido.

Como ampliación a la información contenida en la hoja Excel que se adjunta, resulta necesario realizar una serie de consideraciones:

La referencia a los Cuerpos está indicada en la antigua nomenclatura, previa a la integración de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en los Cuerpos y Escalas creados por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en virtud de la Orden JUS/1263/2004, de 18 de marzo, de manera que AG se refiere a Auxilio Judicial; AU se refiere a Tramitador Procesal y Administrativo; OF se refiere a Gestor Procesal y Administrativo. De igual manera, FA se refiere a Facultativos, MF se refiere a Médicos Forenses; SP se refiere a Gestor Procesal en funciones de Secretario de Juzgado de Paz; y XL se refiere a Ayudantes de Laboratorio.

Existen plazas que en el momento actual no están incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), pertenecientes a la creación de nuevos Juzgados de Paz que entran en funcionamiento el próximo 1 de julio de 2021 en las localidades de Cox, Monforte del Cid, La Pobla de Farnals y Foios, con una plantilla de 1 Gestor Procesal y Administrativo en funciones de Secretario de Juzgado de Paz y 1 Auxilio Judicial en cada uno de ellos. Todos ellos hacen un total de 4 Gestores Procesales y Administrativos, y 4 Auxilios Judiciales.

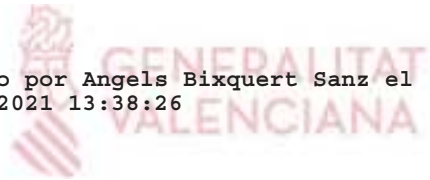
La referencia al centro de destino se halla indicada tal y como aparece en el programa de Gestión de Personal de Justicia. Dado el tiempo transcurrido desde la solicitud formulada y en aras a evitar mayores demoras en la facilitación de la información requerida se remite según los datos así obrantes, por cuanto incluir el nombre completo de los órganos judiciales a que corresponde cada código requeriría una labor adicional extra. “

**Segundo.** La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

**Tercero.** Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN  
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Firmado por Angels Bixquert Sanz el  
28/06/2021 13:38:26